

nombro de este fondo, Don Fermi-
 dad Rodriguez, pero estas cosas de
 que cuanto antes han de cumplirse
 compromisos, y entonces tendre la
 satisfaccion de remitirlos a P. E. o a quien
 de mas conveniere

Lo que pongo en conocimiento de
 V. E. para su inteligencia
 y protulandole mi atencion.

Dios y Libertad. Amalco,
 Oct. 24 de 1846.

Ramon Rodriguez

Donador Jimenez

Veritas
 Exmo. Sr. Gov. del Estado Libre.

Lista de los Ciudadanos que voluntariamente han contribuido
 para auxilio del Gobierno Libre. De la presente guerra de Texas

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| Ex. Sr. Cura P. Don Camilo Gaspar | Rs. 40.00 |
| C. Manuel Cordera | 20.00 |
| C. Antonio Canas | 20.00 |
| C. Mariano Canas | 20.00 |
| C. Vicente Pina Canas | 20.00 |
| C. N. Tiburcio Lopez | 20.00 |
| C. Caletano Prallera | 20.00 |
| C. Vicente de la Cruz | 20.00 |
| C. Francisco Sanchez | 20.00 |
| C. Don Maria Montoya | 20.00 |
| C. Pedro Aguilar | 20.00 |
| C. Felix Davalos | 20.00 |
| C. Miguel Pina | 20.00 |
| C. Pedro Cordera | 20.00 |
| C. Luciano Esquivel | 20.00 |
| C. Don Antonio Rodriguez | 20.00 |
| C. Eugenio Perez | 20.00 |
| C. Manuel Perez | 20.00 |
| C. Eustasio Poveda | 20.00 |
| C. Vicente Sanchez | 20.00 |
| C. Antonio Sanchez | 20.00 |
| C. Donado Morales | 20.00 |
| C. Miguel Pina | 20.00 |
| C. Luciano Prallera | 20.00 |

Ala P. E. 40.00

[Faint handwritten text, likely a list of names or a document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

BERDUSCO,
 erano de Que-

ico ha llamado al Exmo
 su defensa y encargar-

ficado recientemente en
 nna de los derechos que
 ierno se apoderen de él:
 riar la forma federativa,
 cion de esta y del gene-
 a misma, he venido, de

Señor general D. Anto-
 la nacion para sostener
 to se reune el congreso

to político llamaron al
 mo poder ejecutivo de-
 re hasta que la represen-
 tre tanto se constituye.
 e el orden, ó las agitacio-
 greso nacional se reunirá
 perjuicio de lo que sobre

olucion se establezca en
 dela, ó que bajo cual-
 persona no nombrada por

el Exmo. Sr. general Santa-Anna, el Estado lo desconoce y tendrá por revolucionaria su autoridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
 Dado en el Palacio de gobierno del Estado de Querétaro á 23 de Octubre de 1846.

Francisco Berdusco.

Manuel M. de Vertiz.
 Secretario.

22

Copia

1846

[Faint handwritten notes at the top of the left page]

[Faint handwritten notes on the left side of the left page]

1846

[Faint handwritten word, possibly 'Copia']

[Faint handwritten list of names and signatures at the bottom of the left page]

EL C. FRANCISCO BERDUSCO,

governador del Estado libre y soberano de Querétaro á sus habitantes; sabed:

Que considerando que la nacion en su último movimiento político ha llamado al Exmo Señor general D. Antonio Lopez de Santa-Anna para confiarle su defensa y encargarlo de su gobierno.

Considerando, que las alarmas y revoluciones que se han verificado recientemente en Mexico, tienden á privar á dicho Exmo. Señor general Santa-Anna de los derechos que le concedieron los pueblos: á que personas no llamadas al gobierno se apoderen de él: á impedir la reunion del Soberano Congreso constituyente para variar la forma federativa, que interinamente ha adoptado la nacion, y á destruir la union de esta y del general en jefe, de la guerra en que se interesa la independencia de la misma, he venido, de acuerdo con el consejo de gobierno, en decretar lo siguiente.

Art. 1.º El Estado de Querétaro solo reconoce al Exmo. Señor general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, por el único y legítimo jefe de la nacion para sostener su independencia, y cuidar de sus libertades públicas, hasta tanto se reúne el congreso nacional.

Art. 2.º Como que los pueblos en su último movimiento político llamaron al Exmo. Señor general Santa-Anna para que los salvase, el supremo poder ejecutivo debe ser ejercido por dicho jefe, ó por la persona que él designe hasta que la representacion nacional elija el presidente que hade tener la república, entre tanto se constituye.

Art. 3.º Si en la capital de la república llegare á establecerse el órden, ó las agitaciones políticas continuasen sin agotado el actual establecimiento, el congreso nacional se reunirá en el lugar que designare el Exmo. Sr. general Santa-Anna, sin perjuicio de lo que sobre el particular determine despues aquel cuerpo soberano.

Art. 4.º Siempre que á consecuencia de alguna revolucion se establezca en Mexico un gobierno distinto del creado por el pueblo, ó que bajo cualquier pretexto ejerza la primera magistratura de la república, persona no nombrada por el Exmo. Sr. general Santa-Anna, el Estado lo desconoce y tendrá por revolucionaria su autoridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de gobierno del Estado de Querétaro á 23 de Octubre de 1846.

Francisco Berdusco.

Manuel M. de Veriz.
Secretario.

23